INFORME SECRETARIAL.- Manizales, octubre 30 de 2020.. **Rad. 2019-0449.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que dentro del término que tenía la codemandada COLPENSIONES para contestar la demanda, lo hizo tal y como obra a folios 116 a 123 del expediente.

El término que tenía la codemandada COLFONDOS S.A. para contestar la demanda venció y dentro del mismo lo hizo, tal y como obra a folios 157 a 165del expediente.

El término que tenía la codemandada PORVENIR S.A para contestar la demanda venció el 17 de enero de 2020 y durante ese término lo hizo por intermedio de apoderado judicial, tal y como consta a folios 184 a 196 del expediente.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma a la demanda, vencieron el 24 de enero de 2020 y dentro de ese término, no hizo uso de la facultad concedida por el inciso 2º. Del actual artículo 28 del C. Procesal del Trabajo y de la S.S.

Se deja constancia, igualmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue debidamente notificada, pero no compareció al proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación No. 494

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL** promovido por la señora **OLGA CLEMENCIA VASQUEZ RIOS,** tal y como obra a folios 116 a 123 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido**.**

De igual manera, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor RAMIREZ GAITAN a la doctora **RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ** con C.c. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura.

Así mismo, se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la codemandada COLFONDOS S.A., tal y como obra a folios 157 a 165 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE con C.C. No. 30.315.133 y T.P. No. 70.953 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De igual manera, se tendrá por CONTESTADA la demanda por la codemandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** tal y como obra a folios 184 a 196 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S con Nit. 900411483-2, para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido .

Se convoca a las partes para que comparezcan a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, el día **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).** A continuación se llevará a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes que la no comparecencia a dicha audiencia, si antes de la hora señalada no se presentó prueba sumaria de una justa causa para no comparecer, le acarreará las sanciones procesales y pecuniarias a que aluden los numerales 1 a 5 del comentado artículo 77 del C.P.T. y Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

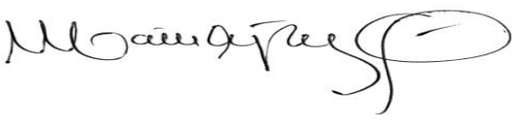

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 098 de noviembre 3 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA